Neiva, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS : MARIA OLGA LOZANO TOVAR Y YORLENY CUCHIMBA POLO
RADICACIÓN : 41001-41-89-005-2020-00725-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO",** con NIT No. 800.115.565-6, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO",** con NIT No. Nº 899.999.284-4 y en contra de las señoras **MARIA OLGA LOZANO TOVAR** identificada con la cédula de ciudadanía No 55.155.552 y **YORLENY CUCHIMBA POLO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.306.730; quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero.

PAGARÉ NO. 55155552

1.1 Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($2,923,277.37) M/CTE** por concepto de saldo insoluto, en virtud de lo pactado en el Pagaré No. 55155552, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a las demandadas **MARIA OLGA LOZANO TOVAR** identificada con la cédula de ciudadanía No 55.155.552 y **YORLENY CUCHIMBA POLO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.306.730; el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a las demandadas **MARIA OLGA LOZANO TOVAR** y **YORLENY CUCHIMBA POLO**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional No. 198.584 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de diciembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **086** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA